



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00625-00.

El accionante, a través de su gestor adjetivo, coadyuvado por las encartadas, solicita que se levante la medida cautelar que recayó sobre el bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-27959. Ello, sin proferirse condena en costas.

Al tiempo, se procura que se tengan como notificadas por conducta concluyente a las referidas perseguidas, puesto que se hallan al tanto del libelo incoatorio y del mandato de solución forzada.

Así, frente al primer pedimento planteado, ha de expresarse que **es viable disponer la cesación del gravamen en cita**, en tanto que la misma persona que buscó su imposición, reclama ahora la respectiva culminación.

Por otro lado, se advierte que no se condenará al cubrimiento de gastos rituales como tampoco al desembolso de perjuicios, en tanto que la petición abordada ha sido avalada por las encartadas (ord. 1º, art. 316 del C.G.P.)

Puestas de esa forma las cosas, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **remitirá el comunicado de rigor** ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la presente latitud, comunicando la cancelación de la denotada cautela¹. Ello, sin que haya lugar a remitir soporte alguno ante el área delegada para desplegar la aprehensión, en vista de que se ha retornado el despacho comisorio impartido para el efecto, sin diligenciar. Esto, en virtud de la solicitud planteada sobre el particular por el extremo activo de la litis.

Ahora, en el memorial abordado, lo que es coonestado por las convocadas, se ha dejado sentado que ellas conocen el proveído calendado a 6 de octubre del año que precede, por medio del cual se libró la orden de solución obligada en su contra.

Así, en ese escenario, cabe advertir, conforme a lo establecido por el art. 301 del C.G.P., que se ha estructurado el enteramiento por conducta concluyente; figura que surte equivalentes efectos al noticiamiento de carácter personal y que, a la luz de aquella preceptiva, se estructura cuando, como ha acaecido en el *sub lite*, la parte manifiesta que conoce una providencia o la menciona en

¹. documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co



escrito que lleve su firma, entendiéndose noticiada desde la fecha de presentación del escrito contentivo de tal manifestación.

En definitiva, deben tenerse como noticiadas bajo esa modalidad a las aducidas suplicadas, desde el 5 de diciembre de 2022, fecha a partir de la cual correría el término para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos (art. 91 *ibidem*). Empero, poniéndose de presente que para la actual época, en el marco de la virtualidad, se ha implementado el uso de los mecanismos de la tecnología y la comunicación, salvo excepcionales eventos, que, en lo absoluto han sido comprobados en la actual ocasión, **se dispone que, a través del nombrado CENTRO DE SERVICIOS**, se remita copia del memorial petitorio, sus anexos y del proveído por el cual se libró la orden de pago, a los correos electrónicos reportados respecto de las reclamadas y que fueron plasmados en la escritura pública obrante en el repositorio 8 del expediente digital, **con miras a que desarrollen los laboríos de contradicción, en el intervalo de ley, que correrá desde el día siguiente a la entrega de los aludidos soportes².**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE ENERO DE 2023
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fc35029e6c568849290c794d5b55b955854044cf1e7326fa60a247fef46f52**

Documento generado en 23/01/2023 06:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

². mavale9@hotmail.com; y, clax82_09@hotmail.com